

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Por el sistema de reparto, correspondió conocer a esta agencia judicial, la presente demanda para un proceso monitorio de única instancia, instaurado por WILDER GARCÉS ANGULO, a través de apoderada judicial, contra JHAN MAURY VELÁSQUEZ, y reunidas las formalidades de los artículos 82, y 419 del C. G. de P., se procederá a librar el requerimiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO.- LIBRAR requerimiento de pago por la vía del proceso MONITORIO, a favor de WILDER GARCÉS ANGULO, y en contra de JHAN MAURY VELÁSQUEZ, por los siguientes conceptos:

a).- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.00) MCTE., por concepto de incumplimiento del contrato de mutuo fechado 17 de abril de 2018

b).- Por los intereses moratorios fluctuantes mensuales sobre la mencionada suma de dinero conforme a la tasa de interés certificada por la Superbancaria, desde el 17 de abril de 2018, hasta que el pago total se verifique.

c).- Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de la presente providencia a la prenombrada demandada en la forma prevista en los artículos 290 y s.s. del C.G.P, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes debe pagar la obligación que se le cobra o en su defecto diez (10) días para que presente las excepciones que considere tener a su favor los cuales corren conjuntamente para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos que para tal fin se acompañaron.

TERCERO.- RECONOCER personería a la doctora AURA LUZ CASTRO SOLIS, identificada con la C.C.No. 66742431 y la T.P.No. 136258 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, y cuenta con correo electrónico: 18alcasto@gmail.com

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d358ba316270d29008b580f7d1155684cc1d8cd5fc39e0c97a25083c7fbd3c5**
Documento generado en 23/07/2020 09:20:55 a.m.